

Artículo Segundo.- DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento realice la contratación referida en el artículo primero, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- El contrato que se suscriba como consecuencia de la presente exoneración, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el presente acuerdo y los informes que la sustentan, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

OSCAR VILLAZANA ROJAS
Alcalde,

35421-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SARAYACU**

**Aprueban Primera Modificatoria
al Plan Anual de Adquisiciones y
Contrataciones de la Municipalidad
para el ejercicio 2007**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 031-2007-MDS-ALC**

Dos de Mayo, 28 de febrero de 2007

VISTO:

Los informes N° 001-2007-MDS-ALC-GM de la Gerencia de Municipal, informe N° 005-2007-MDS-ALC-GIDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 120-2006-MDS-ALC, de fecha 26 de diciembre del 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Sarayacu correspondiente al año 2007;

Que, mediante los informes de vistos, la Gerencia Municipal, solicita la Primera modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Sarayacu;

Que, el Art. 27° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y el numeral 7 de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, establece que toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso se selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC;

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) Art 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Primera Modificatoria al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Sarayacu ejercicio 2007, que constituye inclusión y exclusión del PAAC, en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo comunicar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MIGUEL ANGULO FERREIRA
Alcalde

35443-1

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Norma que modifica la Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03 sobre la obligación de las concesionarias de telefonía fija local de instalar la señalización de línea que permita iniciar la medición de duración de la llamada

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el referido proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203 Lima - Cercado o vía fax al 315-7784, dentro del plazo de quince (15) días calendario, o vía correo electrónico a jarellano@mtc.gob.pe, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentario al Proyecto

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de

Señalización (PTFS), con la finalidad de definir el sistema de señalización a utilizarse entre las redes públicas de telecomunicaciones, propiciando una óptima interconexión en un ambiente de libre competencia;

Que, la Primera Disposición Final del citado Plan Técnico, establece la facultad de las empresas operadoras de instalar en sus redes de telefonía, la señalización

de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada, disponiéndose además que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede determinar su obligatoriedad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03, se estableció la obligación a cargo de las concesionarias del servicio público de telefonía fija local, de instalar la referida señalización de línea en sus redes de telefonía y se dispuso que tratándose de centrales que a la vigencia de la citada norma no permitieran implementar la inversión de polaridad, esta obligación se debería cumplir de forma progresiva, priorizando las centrales ubicadas en el departamento de Lima, otorgándose un plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la vigencia de la citada Resolución;

Que, a la fecha, existen más de dos millones de líneas en servicio que cuentan con la inversión de polaridad; sin embargo, existen aproximadamente 144,000 líneas en servicio que aún carecen de esta facilidad, por tratarse de centrales que no permiten su implementación;

Que, en vista de lo anterior, se requiere ampliar el plazo previsto para la referida adecuación, a fin que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija cumplan con proveer la inversión de polaridad, en la totalidad de sus centrales; ello permitirá a todos los usuarios de este servicio, contrastar lo facturado y verificar en su propio domicilio sus llamadas cursadas;

Que, asimismo, a fin de cautelar el derecho de los usuarios, se requiere establecer que durante el referido período de adecuación, las empresas concesionarias de telefonía fija deberán brindar la inversión de polaridad a los usuarios que así lo soliciten, a través de otra central, para lo cual le asignarán un nuevo número acompañado de una locución, siendo todo ello gratuito para el usuario;

Que, finalmente, se precisa que los nuevos abonados o usuarios deberán ser atendidos por centrales de conmutación que brinden la facilidad de inversión de polaridad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC y sus modificatorias y la Resolución Suprema N° 011-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el último párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03, el cual tendrá el siguiente texto:

"(...)

Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local que cuenten con centrales de conmutación en las cuales técnicamente no sea posible brindar la señalización de línea referida, deberán atender la facilidad técnica de inversión de polaridad solicitada por el abonado a través de otra central, para lo cual le asignarán de manera gratuita un nuevo número. Asimismo, ello vendrá acompañado con una locución que informará del nuevo número por un período de 60 días.

Se precisa que los nuevos abonados de las concesionarias del servicio público de telefonía fija local desde un inicio deberán ser atendidos por una central de conmutación que brinde la facilidad de inversión de polaridad".

Artículo 2°.- Las empresas concesionarias del servicio público de telefonía fija local que cuenten con centrales de conmutación en las cuales técnicamente no sea posible brindar la inversión de polaridad deberán en forma progresiva, implementar dicha facilidad en sus redes en un plazo que vencerá el 24 de mayo de 2009.

Artículo 3°.- Las concesionarias del servicio de telefonía fija local deberán presentar al Ministerio, en el plazo de treinta (30) días contado a partir de la vigencia de la presente norma, un cronograma de implementación de la obligación señalada en el artículo 2° detallado por central de conmutación, en donde se indique adicionalmente el nombre de la central, la ubicación y los números de serie telefónicos asociados a la central. El Ministerio supervisará el cumplimiento de dicho cronograma.

Artículo 4°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y el Ministerio de acuerdo a su competencia, emitirán, de ser el caso, las disposiciones que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Exposición de motivos

La Primera Disposición Final del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, establece que las empresas operadoras están facultadas a instalar en sus redes de telefonía, la señalización de línea que permita detectar, en el lado del abonado llamante, el inicio o instante en que el abonado llamado descuelga el auricular, y por lo tanto iniciar la medición de la duración de la llamada. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de considerarlo conveniente determinará su obligatoriedad.

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, se estableció en la Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03 que para el caso de las empresas concesionarias que a la vigencia de la citada norma contaban con centrales de conmutación en las cuales técnicamente no hiciera posible brindar la señalización de línea referida, la cual es por inversión de polaridad, esta obligación se realizaría de forma progresiva y priorizando las centrales ubicadas en el departamento de Lima, en un plazo de dieciocho (18) meses para su implementación contado a partir de la vigencia de la citada resolución.

A la fecha existen más de dos millones de líneas en servicio que cuentan con la señalización de línea referida. Sin embargo, existen aproximadamente 144,000 líneas en servicio que aún carecen de esta facilidad por tratarse de centrales que no permiten su implementación. Por ello, se requiere ampliar el plazo previsto para la referida adecuación, a fin que las empresas concesionarias cumplan con proveer la inversión de polaridad en la totalidad de sus centrales, toda vez que permitiría a los usuarios del servicio público de telefonía fija local, la posibilidad de contrastar lo facturado y verificar en su propio domicilio sus llamadas cursadas.

Asimismo, se considera que durante el referido período de adecuación, debe preverse que si un abonado solicita la inversión de polaridad, el concesionario lo deberá atender a través de otra central, para lo cual asignarán un nuevo número acompañado de una locución, siendo gratuito para el usuario; así como se precisa que los nuevos abonados desde un inicio deberán ser atendidos por una central de conmutación que brinde la facilidad de inversión de polaridad. Ello, a fin de cautelar sus derechos inclusive durante el período de adecuación.

En este sentido, se considera necesario modificar la Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03 con la finalidad de ampliar el plazo para la adecuación de las centrales de conmutación que no permiten la implementación de la inversión de polaridad, hasta el 24 de mayo de 2009. En igual sentido, se requiere establecer que durante dicho plazo, las concesionarias del servicio público de telefonía fija local estarán obligadas a brindar la inversión de polaridad a los abonados que así lo soliciten, a través de otra central, para lo cual asignarán un nuevo número acompañado de una locución por un período de 60 días, sin que ello signifique costo alguno para los usuarios.